

**RAUL UNDURRAGA LASO**

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO mil quinientos ochenta y ocho

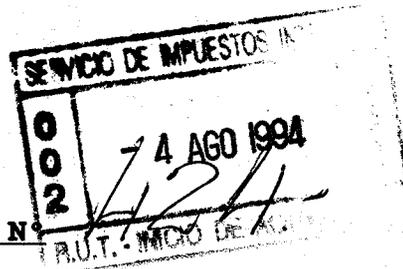
MAC-IVER 225 - OF. 302

FONOS:6335225-6397980

6382264-6397920

FAX 6339847

1588



REPERTORIO N°

**MODIFICACION Y COMPLEMENTACION DE ESTATUTOS**

\*

**"FUNDACION TIEMPOS NUEVOS"**

**\*\*\*\*\***

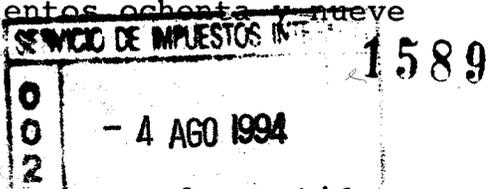
- EN SANTIAGO DE CHILE**, a catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, chileno, casado, abogado, Notario Público de la Vigésima Novena Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y seis guión nueve, domiciliado en calle Mac Iver doscientos veinticinco, oficina trescientos dos,
1. comparece don **ALBERTO CODDOU CLARAMUNT**, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Santa Lucía número doscientos ochenta, oficina doce, Comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos ochenta y dos mil cincuenta y dos guión ocho, en representación -según se acredita al final- de doña **MARTA PATRICIA LARRAECHEA BOLIVAR**,



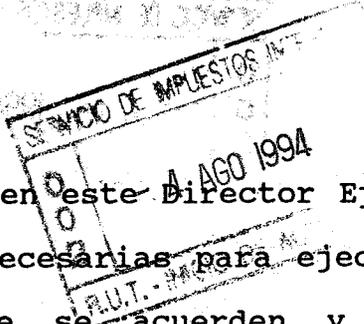
constituyente de la "Fundación Tiempos Nuevos", mayor de edad, quien acredita su identidad con la citada cédula y expone: **PRIMERO.**- Por escritura pública extendida ante esta Notaría con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se constituyó con sus estatutos la "FUNDACION TIEMPOS NUEVOS".- En la cláusula segunda de la referida escritura pública se facultó expresamente al suscrito para hacer todas las modificaciones a los estatutos que la autoridad sugiriera, de cualquier carácter que sean, pudiendo otorgar y suscribir las correspondientes escrituras públicas al efecto.- Con posterioridad, y dentro del mismo año mil novecientos noventa y cuatro se formalizó la solicitud de concesión de personalidad jurídica ante el Ministerio de Justicia, de acuerdo con lo establecido en el Título Trece del Libro Primero del Código Civil y Reglamento respectivo sobre Concesión de Personalidad Jurídica para las Corporaciones y Fundaciones; solicitud ésta de personalidad jurídica que se encuentra actualmente en estado de tramitación.- **SEGUNDO.**- Mediante informe número cero cero mil trescientos siete de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Consejo de Defensa del Estado, informando sobre la materia del rubro, formuló diversas observaciones al tenor de los estatutos sometidos a su consideración.- **TERCERO.**- Con el objeto de cumplir con los alcances formulados por el Consejo de Defensa del Estado y aceptando sus observaciones, el compareciente -en la representación en que comparece- viene en modificar y complementar los estatutos de la "Fundación Tiempos Nuevos" en aquellas partes y según las modalidades que a continuación se consignan: **A)** Se complementa el artículo quinto del

# RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO mil quinientos ochenta y nueve  
MAC-IVER 225 - OF. 302  
FONOS:6335225-6397980  
6382264-6397920  
FAX 6339847



Título Tercero de los Estatutos en el sentido que la declaración de vacancia en el cargo de miembro del Consejo Directivo y Ejecutivo de la Fundación, según acuerdo del mismo Consejo, deberá fundamentarse en que -conforme a sus consideraciones- algún miembro suyo no participe en las actividades de la Fundación con la entrega y compromiso del resto de los miembros; o por otra causa grave de la cual pudiere resultar perjuicio para la Fundación o para el resto de los componentes de dicho Consejo Directivo y Ejecutivo. De esta manera, el texto definitivo de la parte pertinente del referido artículo quinto, queda como sigue: "Los cargos de miembro del Consejo Directivo y Ejecutivo de la Fundación serán vitalicios, pudiendo cesar por renuncia de cualesquiera de los mismos o por declaración de vacancia, según acuerdo del mismo Consejo, fundamentada en que -conforme a sus consideraciones- algún miembro del Consejo no participe en las actividades de la Fundación con la entrega y compromiso del resto de los miembros; o por otra causa grave de la cual pudiere resultar perjuicio para la Fundación o para el resto de los componentes de su Consejo Directivo y Ejecutivo"; B) Se modifica la parte final del artículo séptimo del Título Tercero de los Estatutos en el sentido que la delegación de facultades del Consejo Directivo y Ejecutivo de la Fundación al Director Ejecutivo o Administrador de la misma, sólo pueden comprender las atribuciones necesarias para ejecutar todas aquellas medidas económicas que se acuerden y aquellas que requiera la organización administrativa interna de la Fundación.- En consecuencia, se sustituye la frase final de dicho artículo séptimo quedando su texto definitivo como sigue: "Sin embargo, el Consejo Directivo y Ejecutivo sólo



podrá delegar en este Director Ejecutivo o Administrador las atribuciones necesarias para ejecutar todas aquellas medidas económicas que se acuerden y aquellas que requiera la organización administrativa interna de la Fundación"; y, C) Se complementa el artículo décimo quinto del Título Cuarto de los Estatutos en el sentido de incluir en él la asistencia de un notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades para la disolución de la Fundación. De este modo, el texto definitivo del artículo décimo quinto referido queda como sigue: **"ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La disolución de la Fundación se producirá sólo si ésta es acordada y aprobada por la unanimidad del Consejo Directivo y Ejecutivo de la Fundación, en sesión especialmente convocada al efecto a la que deberá asistir un notario público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para su disolución.- En caso de disolución de la Fundación, los bienes que constituyan su patrimonio, pasarán a la FUNDACION HOGAR DE CRISTO".- **CUARTO.-** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura pública para requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y anotaciones que fueren procedentes y ante quién corresponda.- **La personería de don Alberto Coddou Claramunt** para representar a doña **Marta Patricia Larraechea Bolívar** como constituyente de la **"Fundación Tiempos Nuevos"**, consta de la cláusula segunda de la escritura pública de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, en la cual se contienen, además, los estatutos de la referida Fundación, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que

**RAUL UNDURRAGA LASO**

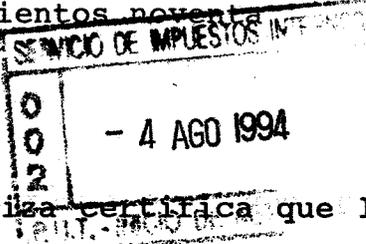
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO mil quinientos noventa

MAC-IVER 225 - OF. 302

FONOS:6335225-6397980

6382264-6397920

FAX 6339847



1590

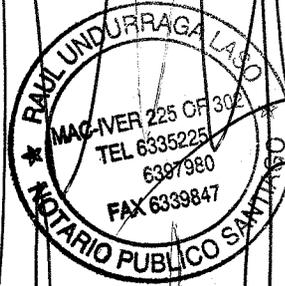
autoriza.- El Notario que autoriza ~~certifica~~ que la presente escritura se encuentra extendida en conformidad con lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, y se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número cuatrocientos veinticuatro, con esta fecha. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia. Doy fe.-

1.-

Sr. Alberto Coddou C.

Rut: 3.982.052-8

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- San-  
tiago, 15 de Junio de 1994.-



Anotada al margen de los Estatutos originales que consta  
de escritura pública otorgada con fecha 17 de Mayo de 1994  
ante mí.- Santiago, 15 de Junio de 1994.-

